



Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

E. S. D.

El suscrito **DANIEL CONCHA HOYOS**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.843.112, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **COUNTERPART INTERNATIONAL, INC.**, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en 1919 Pennsylvania Avenue, NW SUITE 425, Washington D.C. 20006, Estados Unidos, identificada con DÓI No. 183.848, por este medio me dirijo a Ustedes con el fin de constituir, en nombre del poderdante, una Fundación de utilidad común sin ánimo de lucro, que se regulará por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, PATRIMONIO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1: La fundación que por estos estatutos se rige, se denomina **Fundación Counterpart International Colombia** (en adelante la "Fundación").

Artículo 2: La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, creada para el bien común, con patrimonio y autonomía propios, sometida a la Constitución Política y la Ley colombiana.

Artículo 3: La Fundación tendrá como objeto principal diseñar, promover y ejecutar iniciativas orientadas al fortalecimiento del bienestar social, la estabilidad y el desarrollo sostenible de personas, familias y comunidades, mediante la articulación con actores nacionales e internacionales, públicos y privados. Para tal efecto, la Fundación impulsará programas e intervenciones basadas en evidencia, enfocadas en el fortalecimiento de capacidades, la autosuficiencia económica, el desarrollo comunitario y la generación de impactos medibles y sostenibles en el tiempo, apoyándose en alianzas estratégicas, redes de cooperación y esquemas de participación social y voluntariado. Adicionalmente, podrá ejecutar y desarrollar cualquier otra actividad que pueda estar relacionada o pueda tender, directa o indirectamente, a lograr los objetivos señalados o que contribuya a su cumplimiento.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, así como gravarlos, limitar su dominio, cederlos, arrendarlos o entregarlos en comodato. También podrá girar, aceptar, protestar y endosar en general cualquier clase de instrumento negociable y aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que pueda tener algún interés la Fundación, y en general celebrar toda clase de actos o contratos no contrarios a derecho.

En adición a lo anterior, para cumplir con el objeto propuesto, la Fundación estará en capacidad, entre otros, de:

- a) Recibir recursos, aportes o donaciones de los miembros de la Asamblea General de Miembros y de terceros;
- b) Administrar los aportes, donaciones y sus recursos propios para destinarlos a la ejecución de sus actividades meritorias de interés general y de acceso a la comunidad;
- c) Celebrar cualquier tipo de contratos civiles, mercantiles y laborales;
- d) Celebrar cualquier tipo de operaciones bancarias y de comercio exterior;
- e) Ser beneficiario de servicios profesionales de terceros para desarrollar el objeto social.
- f) Sostener relaciones de cualquier tipo con entidades públicas y privadas, incluyendo oficinas del gobierno y el estado colombiano, que tiendan a promover y a facilitar la actividad de la Fundación y desarrollar su objeto social.
- g) Pertenecer al régimen tributario especial que le permita, entre otros, expedir, emitir y extender certificados de donación.





- h) Producir y/o comercializar todo tipo de bienes nuevos o usados.
- i) Realizar, patrocinar, organizar, tanto en el país como en el exterior, toda clase de eventos que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Fundación. Tales eventos podrán ser, entre otros, culturales o de entretenimiento.

Parágrafo: Dentro del objeto social se encuentran comprendidos todos los actos tendientes a cumplir con el mismo, o que se relacionen con este y cualquier otro acto que la Junta Directiva (como este término se define adelante) determine como conveniente o requerido.

Artículo 4: El patrimonio de la Fundación estará constituido por lo siguiente:

- a) Todos los bienes, sean estos muebles o inmuebles, que ingresen por concepto de cuotas, aportes o donaciones que realicen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, integrantes o no de la Fundación.
- b) Los ingresos que se reciban en cumplimiento de su objeto social.
- c) Los frutos de los activos propios y los rendimientos financieros.
- d) Cualquier otro activo que ingrese al patrimonio de la Fundación, cualquiera sea su causa.

Parágrafo primero: La Fundación se constituye con un patrimonio de diez millones de pesos colombianos (\$10.000.000) moneda legal, que ha sido pagado en su totalidad por el miembro fundador COUNTERPART INTERNATIONAL, INC.

Parágrafo segundo: Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Parágrafo tercero: Los excedentes no son distribuidos ni serán distribuibles bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Ni los Fundadores, ni persona alguna derivan o derivarán de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Los beneficios solamente se podrán reinvertir en el objeto fundacional.

Parágrafo cuarto: Los recursos de la Fundación sólo pueden ser utilizados para responder a los fines de esta. La utilización de recursos de la Fundación para fines distintos a los establecidos en los Estatutos, generarán la responsabilidad personal de todos aquellos que participen en ello, tanto en el ámbito económico como en el legal.

Artículo 5: La Fundación tendrá un término de duración indefinida, y permanecerá hasta cuando se presente alguna causal de disolución y liquidación de la misma, como se explica en el Capítulo correspondiente.

Artículo 6: La Fundación tendrá su domicilio en Bogotá D.C., República de Colombia, pero podrá crear oficinas o establecimientos de comercio en cualquier lugar del país por decisión de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7: La Fundación tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Miembros; b) Junta Directiva; y c) Representante Legal Principal. La administración de la Fundación estará en cabeza de la Junta Directiva y del Representante Legal Principal.

Artículo 8: La Asamblea General de Miembros la constituyen los miembros reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos estatutos y en la ley. Cada miembro tendrá el derecho a emitir un voto.

Parágrafo: Cualquier otro miembro que se incorpore posteriormente en calidad de fundador, ya sea mediante la reforma estatutaria correspondiente o a través de su inscripción en el libro de registro de miembros fundadores, también podrá formar parte de la Asamblea General de Miembros.



Artículo 9: Las reuniones de la Asamblea General de Miembros serán ordinarias o extraordinarias, celebrándose las reuniones ordinarias por lo menos una (1) vez al año, y podrán tener el carácter de no presenciales. La convocatoria para cualquier tipo de reunión se hará con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, en la forma prevista en estos estatutos. La comunicación deberá indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea General de Miembros, así como el objeto de la convocatoria, sea que se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias.

Parágrafo: La Asamblea General de Miembros podrá ser convocada mediante comunicación escrita entregada personalmente, o enviada por correo físico o por correo electrónico (en caso de que sea un mensaje de datos) a la dirección registrada por los miembros. Podrán convocar a la Asamblea de Miembros, la Junta Directiva y el Representante Legal Principal o el Revisor Fiscal, si lo hubiere. La convocatoria para reuniones extraordinarias de Asamblea General de Miembros deberá especificar los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, y únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se podrán convocar en cualquier momento cuando, a criterio del convocante, se requieran para decidir cuestiones que deban ser sometidas al conocimiento de la Asamblea General de Miembros.

Artículo 10: Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros, cualquier número de miembros (sea este plural o singular) que represente, por lo menos, la mitad más uno de los miembros que integren la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea General de Miembros se aprobarán con el voto favorable de cualquier número de miembros (sea este plural o singular) que represente, por lo menos, la mitad más uno de los miembros presentes y representados en la reunión.

Artículo 11: La Asamblea General de Miembros tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las directrices generales de la Fundación, determinando las políticas y programas a cumplir.
- b) Elegir y remover libremente los miembros de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar o improbar los estados financieros que presenten la Junta Directiva y el Representante Legal Principal.
- d) Aprobar las reformas de estatutos.
- e) Decidir sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores de la Fundación.
- f) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación.
- g) Cualquier otra función, potestad o atribución que no esté expresamente radicada en otro órgano de la Fundación.

Artículo 12: La Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General de Miembros, entre los cuales se nombrarán un presidente y un secretario. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos indefinidamente hasta que la Asamblea General de Miembros los reemplace.

Parágrafo primero: La Junta Directiva no tendrá suplentes, por lo que en caso de falta temporal o absoluta de cualquiera de sus miembros, la Asamblea General de Miembros procederá a reemplazarlo de manera inmediata.

Parágrafo segundo: En caso de empate en las votaciones que lleve a cabo la Junta Directiva, la decisión final la tomará el presidente de la Junta Directiva. La decisión así tomada por el presidente de la Junta Directiva, será obligatoria y vinculante.

Artículo 13: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al año en reunión ordinaria, y en reuniones extraordinarias cada vez que lo considere necesario, por convocatoria que haga la Asamblea General de Miembros, cualquiera de sus miembros o el Representante Legal Principal. La convocatoria se hará por escrito, con al menos tres (3) días calendario de anticipación.



Parágrafo primero: La Junta Directiva se reunirá válidamente con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros, y sus decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de al menos dos (2) de sus miembros, salvo que se consagren mayorías especiales en estos estatutos.

Parágrafo segundo: Los miembros de la Junta Directiva podrán sesionar dentro o fuera del territorio de Colombia, según se determine en la convocatoria o lo decidan los miembros en reunión universal. Las reuniones se podrán sostener de manera telefónica, por videoconferencia o por cualquier otro medio tecnológico que permita la deliberación de los miembros de manera simultánea. Así mismo se podrán sostener reuniones y adoptar decisiones por comunicación escrita simultánea o sucesiva en la que se exprese el sentido del voto de cada miembro.

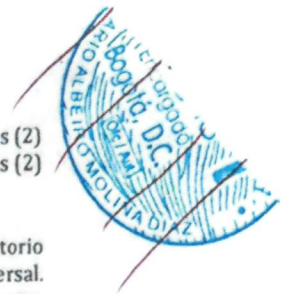
Artículo 14: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y decisiones de la Asamblea General de Miembros.
- b) Aceptar o repudiar las donaciones o aportes que le hicieren a la Fundación.
- c) Aprobar la información financiera de la Fundación y presentarla anualmente a la Asamblea General de Miembros para su aprobación.
- d) Aprobar y, de ser necesario, elaborar reglamentos internos distintos de los presentes estatutos que rigen la Fundación.
- e) Elegir y remover al Representante Legal Principal de la Fundación y a su suplente, si lo hubiere.
- f) Autorizar al representante legal de la Fundación para solicitar la calificación y/o actualización como entidad del Régimen Tributario Especial.
- g) Nombrar y remover al Revisor Fiscal principal y a su suplente, cuando la Fundación se encuentre obligada por ley a contar con Revisor Fiscal, y fijarles su remuneración.
- h) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros, según la naturaleza de su cargo.

Artículo 15: La Fundación tendrá un representante legal denominado Representante Legal Principal, que será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. El Representante Legal Principal ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva.

Artículo 16: Son funciones del Representante Legal Principal:

- a) Administrar la Fundación.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación ante terceros, sean estas personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en cumplimiento de estos estatutos y la Ley.
- c) Vigilar la buena marcha de la Fundación y cumplir estrictamente las determinaciones y acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Dirigir y coordinar las actividades de la Fundación y ejercer las funciones de administrador social.
- e) Ejecutar las políticas que trace la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Presentar a la Junta Directiva, o al órgano corporativo correspondiente, el inventario anual de todos los bienes de la Fundación.
- g) Programar, dirigir y controlar todos los proyectos y programas de la Fundación.
- h) Presentar ante la Junta Directiva, o al órgano corporativo correspondiente, un informe acerca de la situación, actividades y perspectivas de la Fundación.
- i) Designar y contratar al personal de la Fundación y a los prestadores de servicios.
- j) Celebrar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles, sin limitación por naturaleza o cuantía del asunto.
- k) Realizar controles de gastos de la Fundación.
- l) Vigilar el cuidado y destino de los bienes que son de propiedad de la Fundación.
- m) Organizar y dirigir la administración de la Fundación y especialmente lo relacionado con los ingresos, gastos, contabilidad, elaboración de reglamentos, manuales de procedimientos, etc.
- n) Nombrar apoderados judiciales o mandatarios en general, con facultades para delegar en ellos las atribuciones que fueren necesarias para la recta ejecución de los respectivos mandatos.





- o) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO III DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 17: La Fundación se disolverá por las causales establecidas en la Ley para este tipo de entidades y, además, por las siguientes:

- a) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- b) Por decisión de la Asamblea General de Miembros.
- c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
- d) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- e) Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica

Artículo 18: Adoptada la decisión de disolver la Fundación, o perfeccionada cualquiera de las causales, la Asamblea General de Miembros designará el liquidador. En caso de que no se designe el liquidador, ejercerá tales funciones el Representante Legal Principal de la Fundación. El liquidador publicará, con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la Asamblea General de Miembros. Efectuado este trámite se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a la entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza que determine la Asamblea General de Miembros.

Si ni la Asamblea General de Miembros ni los estatutos estipularan sobre el remanente, éste pasará a una institución de beneficencia de acuerdo con las normas legales vigentes.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19: Se entienden incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones de Ley y Reglamentarias relacionadas con esta clase de Instituciones.

Artículo Transitorio: Nombramientos. Se designan a las siguientes personas en los siguientes cargos:

- a. Representante Legal: **Asdrubal Negrete**
c.c. 79.517.225
- b. Miembros de la Junta Directiva:
 - **Marcela Youle**
p.p. 566344462
 - **Kevin Pettit**
p.p. 674986655
 - **Jonathan Rucks**
p.p. 673869693



Cordialmente,



DANIEL CONCHA HOYOS

C.C. 1.020.843.112

Apoderado

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Y CONTENIDO DE DOCUMENTO**

(Art. 69 D.L. 360/70 Art. 34 D. 2148/93). Con verificación de identidad por medio de Biometría
en línea con la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC - DL019/2012

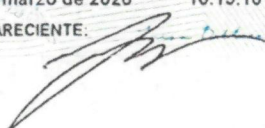
Ante mí **MARIO ALBEIRO MOLINA DIAZ NOTARIO (E) 41**
DE **BOGOTÁ D.C.** RES-2026-003726-6 DEL 18 DE
FEBRERO DE 2026 compareció personalmente, quien
dijo llamarse:

CONCHA HOYOS DANIEL

e identificarse con C.C. 1020843112

y manifestó que reconoce la firma que aparece en
este documento por el presentado como suya y el
contenido del mismo como cierto. El compareciente
autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas con la
base de datos de la RNEC. Ingrese a: www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 9 de marzo de 2026 10:15:10

FIRMA DEL COMPARECIENTE: 

FIRMA DEL NOTARIO: 

Cod. 117kbl

4532-76487016

Jefferson Iván
García Morales
C.C. 1.022.392.126

Vo.Bo. 5.6

